

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada
"FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"
NIT 804.009.752-8

ESTATUTOS

FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN

Actualizados. Acta N° 032 del 15/05/2025. Asamblea General Ordinaria de Delegados

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

Artículo 1. [Modificado. Acta 029/2022 Asamblea general] La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida en la cual los usuarios son simultáneamente los aportantes y gestores de esta.

Artículo 2. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA para todos los efectos legales podrá utilizar las siglas **"FINANCIERA COMULTRASAN"** o **"COMULTRASAN"**.

Artículo 3. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria] El radio de acción de LA COOPERATIVA es la República de Colombia, teniendo su sede principal en la ciudad de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander, donde por derecho propio funciona la Gerencia General.

Artículo 4. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria] Geográficamente, LA COOPERATIVA ha dividido la administración de su estructura económica y social en tres categorías así:

1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL: Con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, donde funciona la Gerencia General, la cual tiene la representación legal de la COOPERATIVA y jurisdicción en todo el ámbito territorial.
2. SUCURSALES: Administradas por un Gerente Seccional, con facultades establecidas en los reglamentos internos o según poder otorgado por escritura pública a discreción de la Gerencia General.
3. AGENCIAS: Administradas por un Gerente o Director de agencia y de acuerdo con su situación geográfica, su dirección, vigilancia y control, lo determinará la Gerencia General.

Artículo 5. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado. Acta N° 024/2018 Asamblea General Ordinaria] Para la creación de sucursales y agencias, el Consejo de Administración y la Gerencia General tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Previo estudio socioeconómico de la localidad donde vaya a funcionar, el cual será presentado a la autoridad correspondiente para su aprobación.
2. Necesidades de la región.
3. Estudio de riesgos, incluyendo la identificación y medición del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CAPITULO II

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 6. [Modificado. Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria] La COOPERATIVA tiene como objeto social la promoción económica y el desarrollo social de las personas, buscando elevar el nivel de vida de sus familias y la comunidad en general, el fomento del ahorro y el otorgamiento de recursos crediticios, a través de la prestación de servicios financieros a sus asociados.

Artículo 7° [Modificado. Acta 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta 027/2020 Asamblea General ordinaria. Acta 021/2016 Asamblea General ordinaria] Para el cabal cumplimiento de su objetivo social, la COOPERATIVA podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan y en particular, las siguientes:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) o contractual.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades conforme a la normatividad cooperativa vigente. En todo caso, en la prestación de tales servicios, la COOPERATIVA no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Realizar con recursos de origen lícito operaciones de crédito a través de libranza o descuento directo de conformidad con lo contemplado en la Ley 1527 de 2012, Decreto N° 1840 de 2015, normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, y cumplimiento de las demás exigencias legales vigentes.

11. Implementar servicios, programas, proyectos complementarios de la solidaridad y asistencia social para sus asociados y la comunidad en general.
12. Realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos y operaciones con entidades públicas o privadas, para la promoción y desarrollo económico y social de los asociados, familia o comunidad donde la cooperativa hace presencia, conforme a las normas y autorizaciones que le sean otorgadas de manera general por las autoridades competentes, y aquellas que sean acorde con el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo.
13. Efectuar cualquier clase de depósitos de bajo monto y ordinarios, créditos de consumo de bajo monto, especialmente a través de medios electrónicos y virtuales.
14. Las que autorice el Gobierno Nacional.

Parágrafo: [Modificado. Acta N° 025/2018. Asamblea general extraordinaria] Para todos los efectos legales, los programas de responsabilidad social podrán ser extendidos a la comunidad en general, y los servicios de ahorro y crédito se prestarán al personal asociado de manera virtual o electrónica, y de forma física en las sucursales, agencias y correspondientes, con recursos de origen lícito, previa autorización del organismo de supervisión en los casos que se requiera, y en cumplimiento de las demás exigencias legales vigentes.

Artículo 8. Los servicios que presta la COOPERATIVA estarán reglamentados por el Consejo de Administración.

Artículo 9° [Acta 027/2020 Asamblea ordinaria. Acta 020/2015 Asamblea extraordinaria] La COOPERATIVA, regulará sus servicios teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados
3. Participación económica de los asociados
4. Autonomía e Independencia
5. Educación, formación e información
6. Cooperación entre Cooperativas
7. Preocupación por la comunidad.

PARAGRAFO PRIMERO: La COOPERATIVA también trabajará atendiendo el principio de integración económica y social para el fortalecimiento del sector cooperativo. Además de los valores universales del cooperativismo tales como ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; la COOPERATIVA adopta los siguientes valores corporativos: Confianza, compromiso, responsabilidad social, desarrollo integral y servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO. [Eliminado. Acta 028/2021. Asamblea general ordinaria]

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 10. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria.] Tienen el carácter de asociados hábiles de FINANCIERA COMULTRASAN las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro de asociados a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y las que posteriormente se asocien y hayan cumplido los requisitos estipulados en los artículos 12 y 13 del estatuto y no estén sancionados con suspensión de sus derechos.

Parágrafo 1º: Asociado hábil. Se considera asociado hábil para participar en la elección de Delegados, a los asociados que se encuentren al corriente con el mínimo de aportes sociales fijados en el artículo 13 del presente Estatuto, y estar al día con las obligaciones pecuniarias adquiridas con FINANCIERA COMULTRASAN en calidad de deudor o codeudor, a la fecha de la convocatoria de la elección de delegados.

Parágrafo 2º: Delegado hábil. Se considera Delegado hábil el asociado que habiendo sido elegido como tal en las elecciones internas de FINANCIERA COMULTRASAN, tenga su período vigente y cumpla con los requisitos establecidos en el parágrafo primero de este artículo y en los numerales 2 al 11 del artículo 62 del presente Estatuto.

Artículo 11. [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Modificado Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta 028/2021 Asamblea general ordinaria.] Podrán ser asociados de FINANCIERA COMULTRASAN:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria.] Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y personas jurídicas extranjeras que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en las normas vigentes que regulen la materia y el reglamento que para tal fin expida el Consejo de Administración.

Artículo 12. La admisión como asociado está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. [Modificado Acta 031/2024 Asamblea general ordinaria.] Tener su domicilio dentro del radio de acción de FINANCIERA COMULTRASAN.
2. Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración.
3. [Modificado Acta 031/2024 Asamblea general ordinaria.] No haber sido excluido por las causales de los numerales 1 al 12 del artículo 20 de estos Estatutos, excepto en relación con las causales 3 y 10 del mismo artículo.
4. [Modificado Acta 031/2024 Asamblea general ordinaria.] Suscribir el valor establecido en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: [Modificado Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria] El Consejo de administración reglamentará la admisión de asociados, incluyendo procedimiento de debida diligencia que permita el conocimiento del potencial asociado, como medida de control para prevenir los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

APORTES SOCIALES

Artículo 13. [Modificado acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria]

1. Las personas naturales y las jurídicas de carácter filantrópico suscribirán por lo menos en aportes sociales, la suma de diez mil pesos m.cte (\$10.000)
2. Las personas jurídicas diferentes a las de carácter filantrópico, suscribirán por lo menos en aportes sociales la suma de cincuenta mil pesos m.cte (\$50.000)
1. **PARAGRAFO:** El Consejo de Administración reglamentará la forma de pago de los aportes sociales.

Artículo 14. [Eliminado. Acta N° 032/2025. Asamblea General Ordinaria] El contenido de este artículo se suprime y se integra al numeral 4 del artículo 11, en aplicación del principio de unidad de materia, manteniendo su numeración.

Artículo 15. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria.] **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** [Modificado acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] En la COOPERATIVA los derechos de los asociados son:

1. Utilizar los servicios de la COOPERATIVA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Elegir o ser elegido Delegado para participar en las Asambleas Generales de la Cooperativa (Ordinarias o Extraordinarias)
3. Participar en las actividades, y en los órganos de administración, control y vigilancia de FINANCIERA COMULTRASAN mediante el desempeño de cargos sociales, cuando sean elegidos Delegados y cumplan con el perfil establecido en la ley, los estatutos y reglamentos.
4. Ser informados de sus derechos y obligaciones, las características de sus aportes y depósitos, los programas de capacitación y de la gestión de FINANCIERA COMULTRASAN de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales cuando se tenga la calidad de Delegado hábil.
6. Fiscalizar la gestión de FINANCIERA COMULTRASAN.
7. Retirarse voluntariamente de FINANCIERA COMULTRASAN.
8. Presentar al Consejo de Administración planes, proyectos e iniciativas que conlleven al mejoramiento de FINANCIERA COMULTRASAN.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 16. **DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria. Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria] Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir con puntualidad los compromisos adquiridos con la COOPERATIVA, de acuerdo con los presentes estatutos y las normas reglamentarias internas.
3. Desempeñar los cargos para los cuales se le designe, con responsabilidad, honestidad y eficiencia.
4. Acatar y cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, las normas reglamentarias vigentes y cualquier disposición que posteriormente sea promulgada en la COOPERATIVA por medio de los organismos competentes.
5. Cumplir las decisiones que tome la COOPERATIVA por medio de sus diferentes organismos.
6. Informar a la COOPERATIVA sobre vinculación de personas que persigan causarles daño a sus intereses sociales y/o económicos.
7. Facilitar las visitas que respecto a investigación comercial ordene la COOPERATIVA, colaborando con el funcionario en su gestión de recolección de datos y documentos.
8. Presentar información razonable, real y veraz en la documentación que le suministra a la COOPERATIVA.
9. Actualizar la información por lo menos una vez al año, para el desenvolvimiento de sus relaciones con la COOPERATIVA.
10. Evitar realizar actos delictivos que afecten a la COOPERATIVA o las relaciones entre los asociados.
11. Evitar la exposición de la COOPERATIVA al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a las mismas.
12. Para efectos de los límites en los cupos individuales de crédito, informar a la COOPERATIVA cuando se encuentre en una situación que conforme un grupo conectado de personas, integrado por cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil.

Artículo 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

1. Muerte del asociado.
2. Disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas asociadas.
3. Retiro voluntario.

4. Exclusión del asociado que se halle dentro de las causales que establecen los presentes estatutos.

PARAGRAFO: El retiro voluntario, la exclusión, fallecimiento del asociado o la disolución y liquidación de las personas jurídicas, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de LA COOPERATIVA, ni afectan las garantías otorgadas a la misma. En estos casos, se darán por terminados los plazos pactados en las obligaciones y se harán los cruces y compensaciones que sean necesarios, con cargo a los aportes sociales y demás derechos de carácter económico que tenga el asociado.

Artículo 18. [Modificado. Acta 028/2021. Asamblea general ordinaria. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales, los ahorros e intereses y los demás derechos económicos, les serán entregados al cónyuge, compañero(a) permanente o a los herederos de acuerdo con el orden sucesoral establecido en el Código Civil, una vez amortice las deudas directas o indirectas contraídas, previo el lleno de los requisitos exigidos por la COOPERATIVA, conforme a la reglamentación y cuando la cuantía no exceda el tope legal para la iniciación de la acción sucesoral.

PARAGRAFO: En este caso uno de los herederos del asociado fallecido, podrá adquirir la calidad de asociado, mediante la cesión de los aportes sociales acordada con los demás herederos, siempre y cuando esta decisión sea informada a la COOPERATIVA, dentro de los noventa (90) días siguientes a la expedición del acta de defunción correspondiente.

Artículo 19. El ingreso y retiro de los asociados es voluntario.

PARAGRAFO: El retiro voluntario de los asociados será solicitado por escrito al Consejo de Administración, y surtirá el trámite establecido en la Ley 79 de 1988 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Artículo 20. DE LA EXCLUSIÓN: [Modificado. Acta 031/2024 Asamblea general ordinaria. Modificado. Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria] El Consejo de Administración declarará mediante Resolución la exclusión de los asociados cuando su comportamiento este incurso en las siguientes causales:

1. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Infracciones graves a la disciplina social que puedan entorpecer el logro de los objetivos de FINANCIERA COMULTRASAN.
2. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Delito contra los intereses de FINANCIERA COMULTRASAN, o contra la vida y honra de las personas al servicio de ésta.
3. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] El incumplimiento sistemático de los compromisos económicos o sociales adquiridos con FINANCIERA COMULTRASAN.
4. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Cambiar la inversión de los recursos financieros facilitados por FINANCIERA COMULTRASAN. para dedicarlos al agio, la usura y el acaparamiento.

5. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Servirse indebidamente de FINANCIERA COMULTRASAN en provecho propio o de terceros.
6. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Falsedad o reticencia en los informes y documentos que FINANCIERA COMULTRASAN requiera.
7. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Entregar a FINANCIERA COMULTRASAN bienes de procedencia fraudulenta.
8. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FINANCIERA COMULTRASAN o de los asociados.
9. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Negarse a cumplir el procedimiento para resolver diferencias y conflictos que surjan entre los asociados, o entre éstos y FINANCIERA COMULTRASAN.
10. Cuando por sentencia judicial haya sido condenado a la pena privativa de la libertad.
11. [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Por actos de mala fe cometidos por los asociados, cuando a juicio del Consejo de Administración, causen o puedan causar graves perjuicios económicos y/o morales o comprometan el prestigio social de FINANCIERA COMULTRASAN.
12. [Modificado. Acta 031/2024 Asamblea general ordinaria] Si está incluido en la lista restringida conocida como Lista Clinton y en las listas de referencia SARLAFT, debido a actividades relacionadas con lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Artículo 21. Para proceder o excluir a un asociado, se deberá hacer una relación concreta y clara de los hechos sobre los cuales se basa la exclusión, así mismo se levantará un acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 22. [Modificado Acta 028/2021 Asamblea general ordinaria] La resolución correspondiente será notificada al asociado excluido en forma personal, por medio de comunicación enviada a la dirección física o electrónica que figure en los registros de la Cooperativa o mediante aviso publicado en las instalaciones de la Cooperativa. Se entiende que previamente el asociado ha sido requerido para atender el caso motivo de su exclusión y el organismo pertinente encuentre mérito para hacerla efectiva.

Artículo 23. [Modificado Acta 029/2022 Asamblea] La resolución que determine la exclusión del asociado es susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y subsidiariamente el de apelación ante el Comité de Apelaciones, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación. El Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones tendrán treinta (30) días hábiles para responder.

Artículo 24. [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Los integrantes de cuerpos directivos, de vigilancia y control elegidos por Asamblea General sólo podrán ser excluidos, una vez ésta les haya depuesto de su investidura de tales. Sin embargo, dejarán de ejercer sus funciones cuando se establezca por parte del organismo correspondiente, que han incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 20 de los estatutos y de acuerdo con los reglamentos aprobados.

Artículo 25. REINGRESO DE ASOCIADOS: [Modificado. Acta 031/2024 Asamblea general ordinaria. Modificado. Acta 028/2021 Asamblea general ordinaria. Modificado. Acta 024/2018. Asamblea general ordinaria] En caso de que un asociado opte por retirarse voluntariamente, podrá solicitar nuevamente su admisión en cualquier momento, siempre y cuando acredite los requisitos establecidos para nuevos asociados. Los asociados excluidos por las causales 3 y 10, del artículo 20 de estos Estatutos, podrán solicitar nuevamente su admisión una vez que hayan regularizado su situación con FINANCIERA COMULTRASAN y/o hayan cumplido la pena correspondiente en caso de haber sido privados de su libertad, según corresponda. No obstante, para los casos relacionados con las otras causales de exclusión, no procederá la solicitud de readmisión.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 26. Los asociados que incumplan sus obligaciones contempladas en el Artículo 16 de los presentes estatutos, o que incumplan las reglamentaciones de cada servicio serán sujetos de los siguientes tipos de sanciones:

1. Amonestación verbal y escrita con copia a la hoja de vida.
2. Suspensión e interdicción de los derechos cooperativos.
3. Exclusión.

Artículo 27. La Junta de Vigilancia podrá solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia del acta en la cual se estudió y se analizó el hecho o situación que originó tal determinación.

Artículo 28. Las solicitudes de sanciones presentadas por la Junta de Vigilancia serán estudiadas en reunión del Consejo de Administración, el cual, según análisis del caso, podrá confirmar la sanción solicitada, aplicar otra más conveniente o anular por inconveniencia.

Artículo 29. La determinación tomada por el Consejo de Administración por sí o a solicitud de la Junta de Vigilancia se notificará por escrito al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles a su decisión y copia de ella se hará llegar a la Junta de Vigilancia. Para el caso de exclusión se prevé el cumplimiento de las disposiciones expresadas en los Artículos 21 a 24 de los presentes estatutos.

Artículo 30. DEL COMITE DE APELACIONES: La COOPERATIVA tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser removidos libremente por la Asamblea General. El funcionamiento del Comité será reglamentado por el mismo.

PARAGRAFO: Una vez sea elegido por la Asamblea, el Comité de Apelaciones, empezará a ejercer sus funciones, siempre que se hayan cumplido debidamente las formalidades legales.

Artículo 31. Será función del Comité de Apelaciones, resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados de la COOPERATIVA, en los casos de exclusión y sanción, cuando la decisión haya sido confirmada por el Consejo de Administración.

Artículo 32. El Comité de apelaciones sesionará cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación.

Artículo 33. [Modificado Acta 029/2022] La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; en tal caso, la decisión deberá ser por unanimidad. Si faltare alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se tomarán por mayoría.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSAS O CON OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS

Artículo 34. [Modificado. Acta N° 027/2020 asamblea general ordinaria.] **DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:** Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre éstos y la COOPERATIVA a raíz de la relación de las actividades de ahorro y crédito propias de la entidad, sean estas del orden financiero o social, y que traten sobre derechos transigibles, a excepción de las contempladas en el Artículo 20 de este estatuto, deberán someterse en primera instancia a la Junta Interna llamada de "Amigables Componedores", la cual actuará de acuerdo con las estipulaciones que se determinan en los Artículos siguientes.

Artículo 35. La Junta de Amigables Componedores no tendrá actividad regular sino accidental y sus integrantes serán elegidos en cada uno de los casos a instancias de los asociados interesados.

Artículo 36. La convocatoria de la Junta de Amigables Componedores estará a cargo del Consejo de Administración por intermedio de su Presidente y a instancia de la solicitud hecha por las partes interesadas.

Artículo 37. La conformación de la Junta de Amigables Componedores se hará de la siguiente forma:

1. Cuando la diferencia o conflictos se plantea entre la COOPERATIVA y uno o varios asociados, éstos designarán un amigable componedor y el Consejo de Administración designará otro. Los dos amigables componedores designados, elegirán un tercer amigable.
2. Si dentro de los tres (3) días hábiles a la designación del tercer amigable, éste no ha aceptado, los dos amigables componedores designarán otro amigable hasta conseguir la integración de la Junta de Amigables Componedores.

Artículo 38. Los Amigables Componedores deben ser asociados de la COOPERATIVA idóneos en temas y estructuras COOPERATIVAS y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Artículo 39. Los afectados en el conflicto o diferencias deberán solicitar la amigable composición, ante el Consejo de Administración, mediante memorial escrito, el cual deberá contener:

1. Nombre, domicilio y dirección de las partes.
2. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
3. Nombre o nombres de los amigables componedores que las partes hayan designado.
4. El término para cumplir el encargo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Artículo 40. El Consejo de Administración notificará de inmediato la asignación de los amigables componedores para que estos en un término no mayor a 24 horas confirmen su aceptación o su declinación del cargo. En caso de no aceptación, el Consejo de Administración avisará a las partes afectadas para que cada una entre a designar nuevamente su amigable componedor.

Artículo 41. Una vez los amigables componedores hayan aceptado su cargo, se reunirán de inmediato, de acuerdo con la hora, fecha y lugar que se estipule en la convocatoria que expida el Consejo de Administración.

Artículo 42. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea] La decisión o concepto que indique la Junta de Amigables Componedores con respecto al conflicto o diferencia obliga a las partes. Si éstas llegaren a un acuerdo, se hará constar en un acta que firmarán en conjunto las partes implicadas. De igual manera se procederá cuando exista desacuerdo y los afectados quedan en libertad de acudir a un tribunal de arbitramento o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION, CONDICIONES Y FORMAS DE ELECCIÓN, Y REMOCIÓN DE SUS INTEGRANTES

Artículo 43. La administración de la COOPERATIVA estará a cargo de la Asamblea General, Consejo de Administración y Representante Legal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 44. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que aquellos se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos.

Artículo 45. [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] La COOPERATIVA, celebrará sus Asambleas Generales por el sistema de delegados las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración, habida cuenta del número

de asociados y que los mismos se encuentran domiciliados en diferentes municipios del país.

Artículo 46. Se fija en cien (100) el número de los delegados que representarán en las Asambleas Generales de la COOPERATIVA a los asociados hábiles. Los delegados serán elegidos para períodos de tres (3) años en el número y conforme a la reglamentación que expida el Consejo de Administración y podrán ser reelegidos, si así lo deciden los asociados en las votaciones respectivas.

PARAGRAFO: En ningún caso el número de delegados podrá ser inferior a treinta (30).

Artículo 47. [Modificado acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Con el propósito que todos los asociados se encuentren representados en la Asamblea General de delegados, la COOPERATIVA contará con los siguientes segmentos de asociados, determinados en razón a su ubicación geográfica, denominado también zona electoral.

Cada zona electoral se circunscribirá a elegir democráticamente a sus delegados para representar a los asociados de la zona, y desarrollar visiones compartidas para la solución de problemas y necesidades de la zona a donde pertenecen, de la siguiente manera:

ZONA ELECTORAL

1. ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
2. MAGDALENA MEDIO SANTANDEREANO
3. CENTRO Y SUR DE SANTANDER
4. BOYACA Y CUNDINAMARCA
5. CESAR Y COSTA ATLANTICA6. NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO 1: La zona metropolitana de Bucaramanga comprenderá los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija, El Playón y Rionegro con excepción del corregimiento de San Rafael. La zona del Magdalena medio Santanderano la integrarán los municipios de Barrancabermeja, Cimitarra, Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Vicente de Chucuri, El Carmen de Chucuri, Zapatoca y el corregimiento de San Rafael. La zona centro y sur de Santander la conforman el resto de los municipios del departamento de Santander. La zona de Boyacá y Cundinamarca la constituirán Bogotá D.C. y los municipios localizados en citados departamentos. La zona Cesar y costa Atlántica, la conformarán los municipios localizados en los departamentos de Cesar, Atlántico y los que limiten con el mar Caribe. La zona Norte de Santander los municipios ubicados en el departamento de Norte de Santander. El Consejo de Administración queda ampliamente facultado para reglamentar e informar, para cada período, el número de delegados por zona electoral y las agencias que conforman las mismas.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que deseen inscribirse como candidatos a delegados a la Asamblea general, lo podrán hacer únicamente por la zona electoral en la que se encuentren vinculados como asociados, en los plazos y a través de los medios reglamentados y definidos por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia verificará que dichos candidatos cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, los estatutos y reglamentos de la COOPERATIVA

PARÁGRAFO 3: Los asociados hábiles solo podrán votar por los candidatos a delegados de su respectiva zona electoral.

Artículo 48. Las reuniones de la Asamblea General de delegados serán ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo: [Adicionado. Acta N° 026/2019 Asamblea general ordinaria]. El presidente y vicepresidente de las reuniones de las asambleas, serán el presidente y el vicepresidente del consejo de administración respectivamente. Como Secretario actuará el secretario general de la cooperativa.

Artículo 49. La reunión de la Asamblea General Ordinaria por delegados deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Artículo 50. Las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria por delegados se efectuarán en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia. En estas reuniones, sólo podrán debatirse aquellos temas para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos

Artículo 51. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado. Acta No 027/2020 Asamblea general ordinaria] **DE LA HABILIDAD DE LOS DELEGADOS:** Se consideran Delegados hábiles para participar en las Asambleas quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Parágrafo 2 del Artículo 10 del Presente Estatuto.

Artículo 52. [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General Ordinaria. Modificado Acta 029/2022 Asamblea Modificado Acta 028/2021. Asamblea general ordinaria. Modificado Acta N° 025/2018 Asamblea General Extraordinaria] Los Delegados electos no podrán en ningún caso y por ningún motivo delegar su representación y cada uno tendrá derecho a un voto.

Parágrafo 1: [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria]. Los asociados vinculados laboralmente a **FINANCIERA COMULTRASAN** podrán asistir a las Asambleas como Delegados, en un número de diez.

Estos Delegados serán elegidos por los mismos empleados asociados hábiles de **FINANCIERA COMULTRASAN** que tengan contrato laboral con ésta.

No podrán ser Delegados quienes ostenten los cargos de Gerente General y sus suplentes, Gerente de Área, Secretario General, Auditor Interno, Contador y Tesorero o quienes hagan sus veces, ni el personal vinculado a la Auditoría Interna y a la Revisoría Fiscal. Tampoco podrán ser Delegados los ex-trabajadores que durante el año anterior a la elección hayan estado vinculados mediante contrato de trabajo con **FINANCIERA COMULTRASAN**.

Parágrafo 2: Quien pierda su condición de empleado siendo Delegado, pierde su representación como tal.

Parágrafo 3: (Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Modificado Acta 028/2021. Asamblea General Ordinaria.) Los trabajadores Delegados no podrán ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de

Apelaciones. Los extrabajadores miembros principales y suplentes del Consejo de Administración en ningún caso serán más de dos (2).

Parágrafo 4: [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Modificado Acta 029/2022 Asamblea General Ordinaria] Los Delegados no podrán tener vínculos de parentesco entre sí, como tampoco con el Gerente General, Gerente de Área, Secretario General, Directores Administrativos, Gerentes de Agencia, auditor interno, contador, tesorero o quienes hagan sus veces, ni el personal vinculado a la auditoría interna, y la Revisoría fiscal hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Tampoco podrán ser Delegados los contratistas de FINANCIERA COMULTRASAN.

Parágrafo transitorio: [Eliminado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria]

Artículo 53. Cuando las personas jurídicas asociadas a la COOPERATIVA sean electas como delegados a las Asambleas, participarán en ellas por intermedio de su representante legal o de la persona que ésta designe, mediante autorización escrita, siempre y cuando éste sea asociado hábil de la COOPERATIVA.

Artículo 54. La verificación del quórum necesario para deliberar y tomar decisiones válidas se hará de acuerdo con el Reglamento de Asamblea General que expide el Consejo de Administración para lo cual tendrá en cuenta el Artículo 31 de la ley 79 de 1988.

Artículo 55. [Modificado acta 023/2017 Asamblea general ordinaria] Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, aproximando al número entero superior.

PARÁGRAFO: Las proposiciones o recomendaciones que impliquen erogaciones, inversiones o costos económicos o comprometan el prestigio y el objeto social de la Cooperativa, para ser puestas a consideración de la Asamblea General de delegados, deberán ser presentadas previamente por escrito y debidamente sustentadas al Consejo de Administración, quien las evaluará y dará el trámite correspondiente, antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 56. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de listas o planchas aplicando el cociente electoral, de acuerdo con los procedimientos que determinen los reglamentos expedidos por la Asamblea General. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 96 de los presentes estatutos sociales.

Artículo 57. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta N° 019/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 027/2020 Asamblea general ordinaria. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] La Asamblea General de Delegados, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.

2. Aprobar reformas estatutarias.
3. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
4. Aprobar, objetar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio anual.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.
6. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.
7. Resolver sobre la disolución, liquidación, escisión, fusión ó incorporación de la COOPERATIVA.
8. Elegir a los integrantes del Consejo de Administración para periodos de tres (3) años.
9. Elegir a los integrantes de la Junta de vigilancia, y Comité de apelaciones para periodos de tres (3) años.
10. Elegir al Revisor Fiscal principal y su suplente, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea y fijarle su presupuesto para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al adecuado desempeño de las funciones a él asignadas.
11. Ordenar al Consejo de Administración la creación de los comités que sean necesarios.
12. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General como organismo supremo.
13. Aprobar el presupuesto anual para el funcionamiento de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
14. Aprobar las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

Parágrafo: En el evento en que el Revisor Fiscal principal elegido sea una persona jurídica, el suplente deberá ser una persona jurídica distinta a la del principal. La firma o persona jurídica elegida designará las personas naturales que ejercerán el cargo de revisor fiscal principal y suplente respectivamente.

Parágrafo transitorio: [Adicionado Acta N° 029/2022 Asamblea] Los integrantes de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones elegidos en la Asamblea ordinaria del año 2022 tendrán periodo de tres (3) años; en la elección del año 2025, serán elegidos para periodos de tres (3) años, dos (2) años, y un (1) años.

Artículo 58. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos de la COOPERATIVA y empleados de ésta no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos personales o que afecten su responsabilidad e interés particular.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 59. El Consejo de Administración es el organismo permanente de administración subordinado a la dirección y políticas de la Asamblea General.

Artículo 60. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 027/2020 Asamblea general ordinaria. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] El Consejo de Administración estará conformado por nueve (9) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales.

Parágrafo 1: A partir de la elección de la Asamblea general del año 2020 en cada elección de miembros del Consejo de Administración, se procederá a elegir los tres (3) renglones de los consejeros principales y suplentes que hayan cumplido su periodo, cuya elección es para un periodo de tres (3) años y así sucesivamente.

Parágrafo 2: El(la) Delegado(a) que haya sido elegido por la Asamblea general como miembro del Consejo de Administración, para un periodo diferente para el cual fue elegido como Delegado, y si no resultara elegido, conservara su designación hasta culminar su periodo.

Parágrafo 3: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar empleo alguno en la COOPERATIVA mientras esté actuando como tal.

Artículo 61. [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser reelegidos cuando cumplan seis (6) años consecutivos de permanencia, pudiendo postularse nuevamente transcurrido por lo menos un (1) año.

PARAGRAFO 1: El período señalado en el párrafo anterior, no aplica para los miembros suplentes, siempre y cuando no haya ejercido como principal de manera permanente.

PARÁGRAFO 2 - TRANSITORIO: El término establecido en el presente Artículo se contará a partir de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2019.

Artículo 62. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 027/2020 Asamblea general ordinaria. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria. Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria] Requisitos para ser miembros de los órganos de dirección, control y vigilancia de FINANCIERA COMULTRASAN:

1. Ser Delegado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses como asociado de FINANCIERA COMULTRASAN y certificar conocimientos o experiencia suficiente en asuntos cooperativos.
3. Cumplir con la edad definida por el reglamento del Consejo de Administración.

4. No haber sido sancionado por FINANCIERA COMULTRASAN, con suspensión e interdicción de los derechos cooperativos o con exclusión dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su nominación o no haber sido retirado por justa causa si se trata de un ex empleado de la entidad.
5. Honorabilidad y moralidad comercial, integridad ética e idoneidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que ha tenido vínculo de cualquier naturaleza.
6. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la cooperativa y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades o funciones.
7. Acreditar los requisitos exigidos por las entidades de supervisión.
8. Certificar excelentes antecedentes financieros mediante documento expedido por las centrales de riesgo o entidad competente.
9. Comprobar la carencia de antecedentes judiciales, de policía, fiscales y disciplinarios, mediante certificaciones expedidas por los entes estatales.
10. Haber recibido y cumplido a satisfacción con un curso o diplomado de mínimo de noventa (90) horas de conocimientos necesarios para la administración y dirección de cooperativas de ahorro y crédito en cualquier institución debidamente acreditada. Lo cual se puede suplir con acreditación de experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la cooperativa y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y labores, de acuerdo con el reglamento establecido por el Consejo de Administración. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea ordinaria]
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de representante legal, miembro del órgano de administración o de control de una organización de economía solidaria con ocasión de medidas de intervención.
12. Estar al día con las obligaciones pecuniarias adquiridas con FINANCIERA COMULTRASAN en calidad de deudor hasta el día de la convocatoria a la Asamblea General de Delegados (Ordinaria o Extraordinaria).
13. . Demás requisitos establecidos por la Ley y por la Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA.

Parágrafo 1: [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea ordinaria] Los requisitos señalados en el presente artículo deberán ser acreditados en la forma y plazos conforme el artículo 96 de los Estatutos. Los Delegados candidatos al Consejo de Administración deberán estar presentes de forma física o virtual en la respectiva asamblea donde se realice la elección, conforme a la convocatoria que realice el Consejo de Administración.

Parágrafo 2: Cuando un Delegado haya sido elegido miembro suplente del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no podrá aspirar a ser elegido miembro principal en el Consejo de Administración sin haber terminado el período para el cual fue elegido, salvo en el caso de renuncia, exclusión o inhabilidad del principal.

Artículo 63. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Cuando por razones expuestas en los artículos relacionados del 17 al 20 de los presentes estatutos, algún integrante del Consejo de Administración dimite o se inhabilite, se procederá a llamar al suplente personal, para que asuma la principalía vacante por el periodo restante. Esta decisión se hará por resolución motivada suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Para el caso de inhabilidad proceden los recursos de reposición ante el Consejo de administración

y apelación ante el Comité de apelaciones, interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Artículo 64. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. La convocatoria se hará por el Presidente del mismo para lo cual indicará la hora, fecha y lugar de la reunión.

Artículo 65. El Representante Legal, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, podrán en forma escrita, solicitar la convocatoria a reunión del Consejo de Administración.

Artículo 66. Si hay desacato a tal solicitud, podrá convocarse nuevamente, por escrito y con copia a la entidad estatal de vigilancia y control.

Artículo 67. Cualquier integrante del Consejo de Administración que habiendo sido citado faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, será considerado como dimitente y se aplicará lo expuesto en el Artículo 63.

Parágrafo. La justa causa será establecida en el reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 68. El Consejo de Administración empezará a ejercer sus funciones una vez haya sido elegido por la Asamblea y registrado ante el organismo competente. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales conformará quórum deliberatorio y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando se tomen por mayoría de votos.

PARAGRAFO 1. Los suplentes no ocuparán el lugar del principal sino cuando éste manifieste por escrito al Consejo de Administración que dejará de asistir a las sesiones por un periodo continuo que exceda de un (1) mes.

PARAGRAFO 2. En una reunión del Consejo solo podrán habilitarse máximo tres (3) suplentes como principales.

PARAGRAFO 3. Cuando el quórum solo este conformado por cinco (5) consejeros, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

Artículo 69. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado acta N° 026/2019 Asamblea general ordinaria. Modificado acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] El Representante Legal, el Presidente de la Junta de Vigilancia o su delegado y el Revisor Fiscal por derecho propio, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto. Los integrantes de los comités, los asociados y los empleados de la COOPERATIVA en general, podrán hacerlo cuando con previo aviso hayan sido citados, en este caso tendrán derecho a voz, pero no a voto y abandonarán el recinto una vez se haya agotado el tema para el cual han sido citados.

Artículo 70. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea general ordinaria] Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la COOPERATIVA para ser elegida como miembro de los órganos de Administración y Control debe ser asociado hábil, cumplirá sus funciones en interés de la COOPERATIVA, en ningún caso, en el de la entidad que representa.

Parágrafo: En el evento de perder la calidad de representante legal de la entidad por la cual fue elegido podrá continuar ejerciendo como miembro del organismo para el cual fue electo,

hasta culminar el período estatutario, siempre y cuando sea asociado hábil de la COOPERATIVA.

Artículo 71. [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 027/2020 Asamblea General Ordinaria. Acta N° 025/2018 Asamblea General Extraordinaria]. (Modificado Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria] (Modificado acta 020/2015 Asamblea General Extraordinaria) Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Asignar los cargos dignatarios, nombrando de su seno un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario actuará el Secretario General de **FINANCIERA COMULTRASAN**.
2. Integrar los comités especiales.
3. Nombrar y remover al Gerente General quien será el Representante Legal de la **FINANCIERA COMULTRASAN** y fijar su remuneración y designar al 1º, 2º, 3º y 4º suplentes permanentes del Gerente General.
4. Decidir sobre admisión, exclusión o renuncia de los asociados y promover afiliaciones a través de planes especiales.
5. Determinar el monto de la fianza que debe prestar el Representante Legal y demás personal que por la naturaleza de sus funciones deba prestar esa garantía.
6. Dictar políticas generales para la prestación de servicios y administración de los riesgos de **FINANCIERA COMULTRASAN** mediante la reglamentación correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y reglamentar los aspectos necesarios para la realización de estas.
8. Reglamentar la forma de elección de los Delegados a la Asamblea al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988, fijando un número no inferior de treinta (30) delegados ni superior a cien (100) para períodos de tres (3) años.
9. Fijar la planta de personal, asignar sueldos, salarios y comisiones del personal al servicio de **FINANCIERA COMULTRASAN**.
10. Autorizar al Representante Legal para firmar los contratos de trabajo; igualmente para su cancelación cuando las circunstancias así lo ameriten.
11. Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes.
12. Determinar la naturaleza y la cuantía de las inversiones temporales, correspondientes al giro ordinario de la actividad financiera de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, por las sumas que sobrepasen el equivalente al cinco por ciento (5%) del patrimonio técnico de **FINANCIERA COMULTRASAN**.
13. Autorizar al Representante Legal para que celebre acuerdos o transacciones cuando la cuantía supere las atribuciones otorgadas.
14. Aplicar sanciones a los asociados que infrinjan los estatutos y reglamentos de la **FINANCIERA COMULTRASAN**.
15. Resolver con el concepto de los organismos de supervisión del Estado sobre las dudas en la interpretación de estos estatutos.
16. Delegar en el Representante Legal algunas de sus atribuciones dejando constancia de ello en el acta correspondiente.
17. Aprobar la creación de Sucursales, o Agencias y corresponsales de la **FINANCIERA COMULTRASAN**.
18. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
19. Adoptar el Código de Conducta y Buen Gobierno.

20. Expedir las políticas y reglamentación relacionadas con sistema integral de administración de riesgos - SIAR, y el sistema de administración de riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
21. Expedir su reglamento interno, y en su calidad de administrador superior de LA FINANCIERA COMULTRASAN, orientar y reglamentar las demás actividades que, en cumplimiento del objeto social, así lo requieran.
22. [Agregado. Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria] Expedir los reglamentos necesarios para la realización del objeto social, siempre que dichas facultades no estén expresamente asignadas a otros órganos por la ley o los estatutos.
23. Expedir los mecanismos de evaluación de sus miembros, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de ésta.
24. Reglamentar los procedimientos de calificación de perfil y parámetros para el nombramiento del Representante Legal de FINANCIERA COMULTRASAN y sus suplentes.
25. [Agregado Acta N° 029/2022. Asamblea general ordinaria] Aprobar el presupuesto anual de FINANCIERA COMULTRASAN.
26. Las demás que determine la Ley.

Parágrafo Primero: [Eliminado. Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria]

Parágrafo Segundo: [Eliminado. Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria]

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 72. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta N° 025/2015 Asamblea General Extraordinaria.] El Gerente General es el Representante Legal de la COOPERATIVA, ejercerá sus obligaciones laborales bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, respondiendo ante el mismo y la Asamblea General por la gestión a él encomendada.

En caso de ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por el suplente que determine el Consejo de Administración, el cual asumirá todas las funciones y facultades de éste en su ausencia.

PARÁGRAFO: [Adicionado. Acta 028/2021 Asamblea general ordinaria. Modificado Acta No 025/2015 Asamblea general extraordinaria] Sin perjuicio de lo anterior, la representación legal de la Cooperativa, en juicio y extrajudicialmente, será ejercida por el Gerente General y los suplentes del representante legal, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Así mismo, tendrán la representación legal de la Cooperativa las personas que expresamente designe el Consejo de Administración, con el objeto de atender los asuntos, actuaciones y trámites administrativos, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, que se surtan ante autoridades administrativas y rama jurisdiccional.

Artículo 73. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea] El Representante Legal será elegido por el Consejo de Administración para períodos fijos, de máximo tres (3) años, pudiendo

ser reelegido, y tendrá bajo su administración y dependencia a todos los trabajadores de la COOPERATIVA.

Artículo 74. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta No 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Para desempeñar el cargo de Gerente General, se requiere:

1. Nombramiento efectuado por el Consejo de Administración.
2. Aceptación del cargo.
3. Prestar la fianza de manejo, mediante póliza adquirida en una entidad aseguradora, por la cuantía que estime conveniente el Consejo de Administración, de conformidad con la ley.
4. Registro ante las autoridades competentes.
5. Conocimiento, experiencia e idoneidad sobre la empresa COOPERATIVA y su objeto social.
6. Formación en áreas relacionadas con las operaciones de la COOPERATIVA tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de representante legal, miembro del órgano de administración o de control de una organización de economía solidaria con ocasión de medidas de intervención.

Parágrafo 1: El representante legal y sus suplentes no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

Parágrafo 2: [Incorporado Acta N° 029/2022 Asamblea general ordinaria] El Gerente General, los Gerentes de Área, Secretario General y altos ejecutivos de la Cooperativa no podrán ser vinculados mediante contrato de prestación de servicios. Tampoco podrán ser personas jurídicas.

Artículo 75. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] [Modificado. Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria]

Las obligaciones laborales del Gerente General son:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Organizar, planear, ejecutar y controlar la prestación de los servicios de la COOPERATIVA conforme a los mandatos de la Asamblea, del Consejo de Administración en concordancia con los estatutos, reglamentos de la entidad y demás prescripciones legales.
3. Informar al Consejo de Administración acerca de los contratos y operaciones que tengan interés para la COOPERATIVA.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a la COOPERATIVA y conferir poderes y mandatos especiales en juicios y asuntos que requieran de ellos.
5. Autorizar a los trabajadores que en su representación puedan firmar los documentos, cheques o transferencias por diferentes operaciones; cuando a su criterio sea necesario.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la COOPERATIVA y firmar los cheques de su incumbencia. En su defecto se tendrá en cuenta lo estipulado en el numeral 5 del presente artículo.

7. Celebrar contratos y operaciones de acuerdo con las estipulaciones que para tal efecto haya expedido el Consejo de Administración en el respectivo reglamento.
8. Autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, financieras y Cooperativas.
9. Informar al Consejo de Administración, sobre el estado financiero de la COOPERATIVA y en general sobre los aspectos relativos a la administración de la entidad remitiendo, para el efecto, un informe de gestión con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles respecto de cada reunión.
10. Presentar al Consejo de Administración iniciativas sobre creación y extensión de servicios, de sucursales, agencias y corresponsales, inversiones, captación de ahorros y en general de todo aquello que tenga que ver con el desarrollo económico y social de la COOPERATIVA.
11. Designar, contratar, remover y sancionar el personal adscrito a la COOPERATIVA, reglamentar sus obligaciones laborales y cancelar contratos de trabajo cuando las circunstancias lo ameriten, de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración.
12. Realizar transacciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA hasta por una suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes
13. Adquirir, contratar o enajenar a nombre de LA COOPERATIVA hasta por una suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, prohibiéndose el fraccionamiento de estos, los valores indeterminados, y la delegación podrá ser hasta la cuantía de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, evitando los conflictos de interés.
14. Realizar captaciones e inversiones temporales correspondientes al giro ordinario de la actividad financiera de la COOPERATIVA hasta por sumas equivalentes al cinco por ciento (5%) del patrimonio técnico.
15. Solicitar a los organismos pertinentes que constaten diariamente el estado de caja, y tomarlas medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez, y demás riesgos inherentes a la actividad desarrollada por la cooperativa.
16. Cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la COOPERATIVA.
17. Firmar a nombre de la COOPERATIVA los contratos y hacer en forma escrita las estipulaciones de éstos.
18. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el presupuesto anual de la COOPERATIVA, y los ajustes que requiera el presupuesto.
19. Responsabilizarse de la remisión, en forma correcta y oportuna, de todo tipo de documentos e informes que se exijan por la autoridad de inspección, control y vigilancia y de los que deban enviarse a otras instituciones por mandato de la ley o por compromiso adquirido en acuerdos o contratos.
20. Cumplir las funciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
21. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General y certificar las aseveraciones contenidas en los estados financieros.
22. Delegar algunas de sus obligaciones laborales en organismos y/o trabajadores competentes, de acuerdo con las normas reglamentarias que el Consejo de Administración expida en el campo social y económico.
23. Nombrar al Secretario General de la COOPERATIVA.
24. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Auditoría Interna, Revisoría Fiscal y a los requerimientos del Supervisor.
25. Todas las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración y la Ley.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 76. DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL: [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] La vigilancia y el control fiscal, se ejercerá atendiendo la parte contable y financiera, la cual estará a cargo del Revisor Fiscal, y el control social será ejercido por la Junta de Vigilancia.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 77. [Modificado. Acta 027/2020 Asamblea general ordinaria. Acta N° 025/2018 Asamblea general] La Revisión contable y financiera, estará a cargo del Revisor Fiscal. Esta podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica.

PARAGRAFO: [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea] El Revisor Fiscal principal y su suplente no pueden ser asociados de la COOPERATIVA. Tampoco podrán prestar a la COOPERATIVA servicios distintos a los relativos o concernientes a los de la naturaleza de su cargo. Igualmente, no podrán ser deudores solidarios o codeudores de créditos en la COOPERATIVA.

Artículo 78. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 027/2020 Asamblea general ordinaria. Acta N° 026/2019 Asamblea general ordinaria.] [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] [Modificado. Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria] El Revisor Fiscal principal y su suplente deberán ser: Contadores públicos con tarjeta profesional vigente y acreditación de conocimientos en administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, mediante certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, con presupuesto determinado por ella y sin perjuicio de poder ser removidos por la misma.

Parágrafo: El Revisor Fiscal principal y su suplente podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos contados a partir de su última elección.

Artículo 79. [Modificado. Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria] Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la COOPERATIVA se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la COOPERATIVA y el desarrollo de sus negocios.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las COOPERATIVAS y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve correctamente la contabilidad de la COOPERATIVA, las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y por que se conserve debidamente la correspondencia de la COOPERATIVA y los comprobantes de las cuentas de administración.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la COOPERATIVA y procurar que tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Certificar con su firma los balances.
8. Convocar a la Asamblea o Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, utilizando los procedimientos legales para tal fin.
9. Presentar al organismo estatal de inspección, control y vigilancia los informes exigidos y los documentos correspondientes sobre su situación financiera.
10. [Modificado acta N° 026/2019 Asamblea general ordinaria] Rendir al Consejo de Administración, los informes que considere pertinentes o le sean solicitados. Así mismo, deberá presentar trimestralmente al Consejo de Administración un informe sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
11. Reportar a la UIAF o autoridad competente las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo que detecte en cumplimiento de sus funciones.
12. [Adicionado. Acta N° 026/2019 Asamblea general ordinaria.] Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la cooperativa.
13. [Adicionado. Acta N° 026/2019 Asamblea general ordinaria.] Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

Artículo 80. No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quienes sean asociados de la COOPERATIVA.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios del Representante Legal y funcionarios directivos, los cajeros, auditor y contador de la COOPERATIVA.

3. Quienes desempeñen en la COOPERATIVA cualquier otro cargo.

1. PARAGRAFO: Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar, en la misma COOPERATIVA ningún otro cargo durante el período respectivo.

Artículo 81. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la COOPERATIVA, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 82. El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

Artículo 83. El Revisor Fiscal empezará a ejercer sus funciones una vez se hayan cumplido las formalidades legales.

Artículo 84. AUTOCONTROL: [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] De conformidad con el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, la COOPERATIVA está sometida al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se establezcan en la estructura operativa de la COOPERATIVA, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 85. [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria.] La Junta de Vigilancia es el organismo encargado exclusivamente del control social, entendiéndose por este el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades de los asociados y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados de la COOPERATIVA.

PARAGRAFO: Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere el cumplimiento de las mismas condiciones establecidas en estos estatutos para la nominación y elección de los miembros del Consejo de Administración y contar con las calidades idóneas para la función social y actuar en representación de todos los asociados.

Artículo 86. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N°025/2018 Asamblea general extraordinaria.] La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General del año 2022: Para períodos de tres (3) años, pudiendo ser removidos por la misma Asamblea General.

Parágrafo transitorio: En la Asamblea de Delegados correspondiente al año 2025 se elegirán los integrantes de la Junta de Vigilancia de la siguiente forma: Uno para un periodo de tres (3) años, el segundo para un periodo de dos (2) años, y un tercero para un periodo de un (1) año.

Parágrafo 2: El(la) Delegado(a) que haya sido elegido por la Asamblea General como miembro de la Junta de Vigilancia, para un periodo diferente para el cual fue elegido como Delegado, y si no resultara elegido, conservará su designación hasta culminar su periodo.

Parágrafo 3: La Junta de Vigilancia expedirá su correspondiente reglamento para su funcionamiento. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá desempeñar empleo alguno en la COOPERATIVA mientras esté actuando como tal, y cumplirá con la edad definida dentro del mismo reglamento.

Artículo 87. [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser reelegidos cuando cumplan seis (6) años consecutivos de permanencia, pudiendo postularse nuevamente transcurrido por lo menos un (1) año.

PARAGRAFO 1: El periodo señalado en el párrafo anterior, no aplica para los miembros suplentes, siempre y cuando no haya ejercido como principal de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. [Aprobado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] TRANSITORIO: El término establecido en presente Artículo se contará a partir de la Asamblea General ordinaria de delegados del año 2019.

Artículo 88. La Junta de Vigilancia entrará a desempeñar sus funciones una vez haya sido elegida por la Asamblea y registrada ante el organismo competente.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia nombrará un Presidente y un Secretario. Los integrantes suplentes reemplazarán en forma personal a los principales que lleguen a faltar temporal o definitivamente.

Artículo 89. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las ordinarias serán convocadas por derecho propio, por el Presidente de la Junta; las extraordinarias por él mismo o a solicitud del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, Representante Legal o la entidad de vigilancia y control de la COOPERATIVA.

Artículo 90. La presencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Artículo 91. Cuando un integrante de la Junta de Vigilancia pierde su calidad de asociado por las causales ya estipuladas, o cuando falte injustificadamente a tres (3) reuniones de la Junta en forma continua, se le considerará como dimitente y deberá llamarse al suplente personal para que asuma sus funciones. Relación de todo ello se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 92. [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria.] La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos enfocados al control social.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad de supervisión sobre las irregularidades que detecten en el funcionamiento de FINANCIERA COMULTRASAN y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Parágrafo Primero: [Agregado. Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria] Los asociados de FINANCIERA COMULTRASAN pueden ejercer el derecho a la inspección dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados. Derecho que debe ejercerse de manera que no cause daño a los derechos de otros, ni ponga en riesgo el funcionamiento de la Cooperativa.

Parágrafo Segundo: [Agregado. Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria] La Junta de Vigilancia debe reglamentar el procedimiento para que los asociados tengan acceso a los documentos, en ejercicio del derecho de inspección. Reglamento que debe guardar armonía con el contenido de los parágrafos 3 y 4 del artículo 121 de esta normativa

Artículo 93. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley, los estatutos, reglamentos y Código de Conducta y Buen Gobierno.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración y control interno de la Cooperativa.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan conocimiento o acceso. Para tal efecto deberán

sujetarse a los requisitos de confidencialidad y revelación de información establecidos en la Ley y COOPERATIVA.

Artículo 94. Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de los asociados hábiles o a la publicación de la lista correspondiente, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad estatal de supervisión.

CAPÍTULO VIII DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

Artículo 95. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de delegados, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Parágrafo: [Eliminado. Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria]

Artículo 96. [Modificado. Acta 028/2021. Asamblea general ordinaria. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria.] DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS: La convocatoria de la Asamblea Ordinaria deberá hacerse con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a su celebración, estipulando día, lugar y asunto o asuntos por tratar. La notificación a los delegados se hará mediante comunicación escrita enviada a la última dirección física o electrónica que figure en los registros de la Cooperativa o mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO 1: [Aprobado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Cuando se vayan a realizar elecciones de los órganos de administración, control y vigilancia con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deben cumplir los aspirantes, el plazo para postularse y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARAGRAFO 2: [Aprobado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] La postulación de candidatos a órganos de administración y vigilancia, se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea general cada candidato se postule solo a uno de ellos.

Artículo 97. [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria.] La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados o delegados hábiles e inhábiles debiendo publicar el listado de los inhábiles en un lugar visible de FINANCIERA COMULTRASAN y en la página web de la misma, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria, con el objeto de que los afectados presenten las reclamaciones respectivas si el derecho les asiste para que se les habilite, así como los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación

Artículo 98. Cuando el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de delegados dentro del término legal de los tres (3) primeros meses del

año calendario, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud del Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

Artículo 99. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los (10) días hábiles siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal, o por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, previa comunicación a la entidad estatal de supervisión.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

Artículo 100. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados se hará por el Consejo de Administración y en su defecto, por las instancias referidas en el Artículo 92, inciso segundo y deberá realizarse con una anticipación de diez (10) días hábiles con la indicación del día, lugar y asuntos a tratar.

Artículo 101. Quien haga la convocatoria, deberá comunicar tal decisión, a la Junta de Vigilancia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a fin de que ésta certifique la lista de asociados hábiles e inhábiles y publique ésta última en lugar visible de la oficina principal, sucursales, y agencias de la COOPERATIVA, con el objeto de que los afectados presenten las reclamaciones respectivas si el derecho les asiste para que se les habilite.

Artículo 102. [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la COOPERATIVA, cuando no se ajusten a la ley o a los presentes estatutos o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo, se dirimen ante los Jueces Municipales por el procedimiento abreviado previsto en el código general del proceso y por apelación, ante los Jueces del Circuito.

CAPITULO IX APORTES SOCIALES:

FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN, PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN ESPECIE O TRABAJO, Y APORTES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.

Artículo 103. Los asociados que se retiren voluntariamente tendrán derecho a que se les devuelvan los aportes sociales. En caso de tener obligaciones directas o indirectas pendientes de pago con la COOPERATIVA, podrán solicitar la compensación con sus aportes sociales. El Consejo reglamentará lo pertinente.

PARAGRAFO 1: La devolución de los aportes a los asociados que se retiren voluntariamente de la COOPERATIVA, se hará efectiva dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud escrita de retiro.

PARAGRAFO 2: La COOPERATIVA se abstendrá de devolver aportes sociales cuando su retiro afecte el capital mínimo irreducible de que trata el Artículo 105 de los estatutos, así como cuando sean necesarios para el cumplimiento del margen de solvencia o demás límites previstos en la Ley.

Artículo 104. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Los aportes ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados deben ser en dinero.

Artículo 105. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta 027/2020 asamblea general ordinaria. Acta 020/2015 Asamblea General Extraordinaria.) Los aportes sociales serán variables e ilimitados; pero para todos los efectos legales y estatutarios, el mínimo no reducible será de **146 mil millones de pesos**, y en ningún momento podrá disminuirse, ni ser inferior al monto de aportes sociales mínimos de que trata el artículo 42 de la Ley 454 de 1988, el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, lo establecido en el numeral 3, capítulo V, título I de la circular básica contable y financiera de la SUPERSOLIDARIA, y las demás normas que lo modifiquen, adiciones o complementen.

Parágrafo. Por su vocación de permanencia, los aportes amortizados hacen parte del aporte mínimo no reducible. Para proteger estrictamente lo que se refiere este artículo, las devoluciones de los aportes sociales individuales no podrán efectuarse a los asociados cuando estas afecten el capital mínimo irreducible y/o afecten el margen mínimo de solvencia exigidos por las normas legales vigentes.

Artículo 106. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la COOPERATIVA como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Artículo 107. Los certificados de aportación, que serán nominales e indivisibles, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán transferirse a otro u otros asociados de LA COOPERATIVA, con previa autorización del titular, debidamente legalizada.

Artículo 108. En cuenta especial se llevarán los registros de los asociados respecto a los aportes sociales y cada año como mínimo se expedirá constancia, si es solicitada, sobre las aportaciones que tenga el asociado en la COOPERATIVA.

Artículo 109. [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Las personas naturales asociadas a la COOPERATIVA, de manera individual no podrán tener más del diez por ciento (10%) del monto total de los aportes sociales, y las personas jurídicas asociadas individualmente, hasta un monto equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales.

Artículo 110. La COOPERATIVA, puede ordenar a toda persona, empresa o entidad pública o privada, deducir y retener cualquier cantidad de dinero que haya que pagar a sus trabajadores o pensionados deudores de la COOPERATIVA. Tales obligaciones deben constar en libranza, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por el deudor.

PARAGRAFO: Las personas, empresas o entidades obligadas a retener, deben entregar a la COOPERATIVA las sumas retenidas, simultáneamente con el pago que hace al trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieron, serán responsables ante la COOPERATIVA de su omisión y quedarán solidariamente deudores ante ésta, de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

Artículo 111. Las deducciones en favor de la COOPERATIVA tienen prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.

CAPITULO X

CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA RESERVAS Y FONDOS SOCIALES FINALIDADES Y FORMAS DE UTILIZACION DE LOS FONDOS

Artículo 112. El patrimonio está constituido por:

1. Aportes sociales, individuales y amortizados.
2. Fondos y reservas de carácter permanente.
3. Auxilios y donaciones que reciba la COOPERATIVA con destino al incremento patrimonial.
4. Aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General, con destino al incremento patrimonial.
5. Los demás rubros patrimoniales establecidos por las normas legales.

Artículo 113. LA COOPERATIVA, tendrá ejercicios contables anuales, cuyo corte de cuentas se hará a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 114. Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, estos se aplicarán de la siguiente forma.

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de solidaridad.
4. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de amortización de aportes sociales

PARAGRAFO 1: Lo establecido en el numeral 4 del presente Artículo podrá aplicarse solo hasta el alcanzar el porcentaje máximo legal permitido para aportes sociales de personas jurídicas.

PARAGRAFO 2: [Modificado. Acta N° 027/2020 Asamblea general ordinaria. Acta N° 024/2018 Asamblea general ordinaria] El remanente podrá aplicarse de la siguiente forma, destinándolo a:

1. Reservas y fondos especiales con fines determinados.
2. La revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
3. Servicios comunes y seguridad social.
4. (Modificado. Acta 028/2021 Asamblea general ordinaria.) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.

Artículo 115. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea.] No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la COOPERATIVA se aplicará en primer término a compensar pérdidas del ejercicio anterior o de ejercicios anteriores.

Artículo 116. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 117. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria.] No se podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

FONDOS SOCIALES

Artículo 118. [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Los fondos sociales creados o que sean constituidos con los excedentes del ejercicio económico aprobados por la asamblea general de delegados, deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración, atendiendo las disposiciones legales para su utilización.

PARAGRAFO: La COOPERATIVA podrá crear o aprobar por decisión de la asamblea general de delegados fondos sociales con fines determinados.

Artículo 119. FONDO DE EDUCACION: [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Es un fondo social que el Consejo de Administración en la reglamentación correspondiente a este fondo, debe destinar los recursos atendiendo los propósitos establecidos en la ley, y lo aprobado por la Asamblea general de delegados de la COOPERATIVA.

Artículo 120. FONDO DE SOLIDARIDAD: [Aprobado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Es un fondo social, que tiene como finalidad atender eventos de solidaridad previstos en el reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

CAPÍTULO XI

REGIMEN DE DEBERES, RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES, TRABAJADORES Y ASOCIADOS DE FINANCIERA COMULTRASAN.

Artículo 121. [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Modificado. Acta N° 031/2024 Asamblea. Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea.] **DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES:** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de FINANCIERA COMULTRASAN, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de **FINANCIERA COMULTRASAN**.
5. Guardar el derecho fundamental al buen nombre de **FINANCIERA COMULTRASAN** absteniéndose de utilizar indebidamente información privilegiada en provecho propio o de terceros.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona o de terceros en actividades que impliquen competencia con la **FINANCIERA COMULTRASAN** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General. En este caso el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de **FINANCIERA COMULTRASAN**.
8. Cumplir con las políticas, procedimientos, reglamentos y mecanismos implementados por **FINANCIERA COMULTRASAN** para los sistemas de administración de riesgos, seguridad y salud en el trabajo, y protección de datos personales.
9. Abstenerse de usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan conocimiento o acceso. Para tal efecto deberán sujetarse a los requisitos de confidencialidad y revelación de información establecidos en la Ley y **FINANCIERA COMULTRASAN**.
10. Las demás establecidas por Ley.

Parágrafo primero: [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] El presente artículo se hace extensivo a todos los trabajadores de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, en los casos que sea pertinente, sin perjuicio de lo contemplado en el reglamento interno de trabajo.

Parágrafo Segundo: [Modificado Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria. Adicionado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Conforme al criterio de Discrecionalidad Empresarial que trata el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 0046 de 2024, que entre otros asuntos *reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 en relación con la competencia de los administradores*, los administradores de **FINANCIERA COMULTRASAN** tomarán las decisiones en el entendido que *“las autoridades respetarán el criterio adoptado por los administradores en la toma de decisiones de negocios, por cuanto se entenderá que se adoptaron de buena fe y en el mejor interés de la sociedad, bajo un juicio suficientemente informado. Lo anterior, salvo los casos de mala fe, exlimitación de sus funciones, incumplimiento o violación de la ley o de los estatutos, violación del deber de lealtad o cuando correspondan a una decisión manifiestamente mal informada.”*

Parágrafo Tercero: [Agregado. Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria] Las actas y demás medios documentales resultantes de las sesiones del Consejo de Administración, reuniones de Junta de Vigilancia y Comités designados por el Consejo, que contengan información privilegiada, financiera, estratégica y/o sensible, deben ser protegidos y salvaguardados. Considerando que en las sesiones y reuniones surgen referencias a información personal o financiera de los asociados o de la organización cooperativa, previo a la expedición de cualquier documento, este debe someterse a un proceso de anonimización a cargo de la Secretaría General.

Parágrafo Cuarto: [Agregado. Acta N° 032/2025 Asamblea General Ordinaria] Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y demás personas vinculadas a FINANCIERA COMULTRASAN, ya sea mediante contrato laboral o de prestación de servicios, están obligados a proteger y mantener la confidencialidad, no solo del contenido de las actas de los órganos de administración y vigilancia, sino también de los demás medios documentales de las distintas áreas, cuya información corresponda al carácter señalado en el parágrafo tercero.

Artículo 122. CONFLICTO DE INTERESES. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Además de lo establecido en el numeral 7 del artículo anterior, la COOPERATIVA, sus administradores, representantes legales y cualquier trabajador deberá atender las políticas y procedimientos establecidos en el código de buen gobierno y deberán abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés entre ellos y los asociados.

Parágrafo: [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Adicionado Acta N° 029/2022 Asamblea General] Todo directivo, administrador o trabajador de la Cooperativa en razón a su actividad deberá declararse impedido para actuar en el asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviese el cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o su socio o socios de hecho o derecho.

Artículo 123. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: [Modificado Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria.] Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a FINANCIERA COMULTRASAN, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten, o cuando se les haya suministrado para la toma de la decisión información incompleta o errónea.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador, presunción que admitirá prueba en contrario.

Se tendrán por no escritas las cláusulas de los estatutos y reglamentos que tienden a absolver a los administradores de las responsabilidades antes dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

Artículo 124. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD: La acción social de responsabilidad contra los administradores, corresponde a la COOPERATIVA, previa decisión de

la Asamblea General o del Consejo de Administración, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de delegados que represente por lo menos el 50% de los mismos.

La decisión se tomará por la mitad más uno de los delegados presentes en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea o por el Consejo de Administración, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el Revisor Fiscal o cualquiera de los asociados en interés de la COOPERATIVA. En este caso los acreedores que representen por lo menos el 50% del pasivo externo de la COOPERATIVA, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la COOPERATIVA no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los asociados y a terceros.

Artículo 125. Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con el Artículo 45 de la ley 24 de 1981, adicionado en el Artículo 153 de la ley 79 de 1988.

Artículo 126. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea] Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y representante legal, serán responsables por violación a la Ley, a los Estatutos, el Código de Conducta y Buen Gobierno y/o los reglamentos.

Parágrafo: (Adicionado Acta No. 029/2022 Asamblea general) La persona encargada de entregar la información tanto al Consejo de Administración, como a la Gerencia General, que sirva de ilustración y claridad sobre los temas, en los cuáles deba tomar decisiones y omita entregar la misma de manera integral, será responsable ante la Cooperativa y demás autoridades, de acuerdo con sus competencias, constituyéndose dicha omisión una falta disciplinaria gravísima.

Artículo 127. Las responsabilidades de los asociados para con los acreedores de la COOPERATIVA, se limitan hasta el monto del valor de sus aportes sociales.

Artículo 128. La responsabilidad de la COOPERATIVA para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

CAPITULO XII

INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES, ÓRGANOS DE CONTROL, TRABAJADORES Y ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 129. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION: [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] El Representante legal, los suplentes del Representante legal, trabajadores, miembros de la Junta de Vigilancia y el Comité de apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad por sí ó a través de personas jurídicas en las que participen o hayan participado en calidad de socios dentro de los dos años anteriores, ni llevar asuntos de la COOPERATIVA en calidad de empleado o de asesor.

Parágrafo: [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria.] Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal y suplentes, Secretario General, Revisor Fiscal y de los demás empleados de la COOPERATIVA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta.

Artículo 130. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal, Representante Legal y demás empleados de la COOPERATIVA, mientras estén ejerciendo sus funciones no podrán celebrar contratos directos de carácter civil, comercial o de otra índole con la COOPERATIVA ó con entidades en las que ella tenga una participación superior al 20% del capital social. Se exceptúa el contrato laboral que por Ley se exige

Artículo 131. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea.] No podrán vincularse a través del contrato de trabajo a la COOPERATIVA, personas ligadas con los trabajadores de la COOPERATIVA por vínculo matrimonial, unión libre o por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Estas mismas incompatibilidades se extienden al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

Artículo 132. [Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Un integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia no puede ser al mismo tiempo Gerente General o suplente del representante legal de la entidad así sea esporádicamente, esto es, por encargo. Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia General, tiene que renunciar a su condición de consejero y delegado para que, ya despojado de su investidura, pueda desempeñar dicho cargo.

Artículo 133. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DE VIGILANCIA: [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] La aprobación de los créditos que soliciten los asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales, los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores o miembros de su Junta de Vigilancia,

deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y requerirán del quórum especial establecido en las disposiciones legales.

Parágrafo 1: [Modificado. Acta N° 031/2024 Asamblea ordinaria. Modificado. Acta 030/2023 Asamblea General ordinaria.] En las mismas condiciones, las solicitudes de crédito del Gerente General, y sus suplentes, así como de los Gerentes de Área y el Secretario General, también deberán ser sometidas a la aprobación del consejo de administración, cuyos miembros serán responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias relacionadas con los créditos otorgados, considerando que su responsabilidad se limita a la información que se les proporcione.

Parágrafo 2: Lo establecido en este artículo se extiende igualmente a los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad segundo de afinidad y único civil, y lo señalado en el numeral 12 del artículo 16 de los presentes Estatutos.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 134. La COOPERATIVA, sin cambiar su razón social ni su personería jurídica, podrá integrarse con otras organizaciones COOPERATIVAS nacionales del mismo grado, de grado superior, con federaciones COOPERATIVAS e institutos de desarrollo cooperativo, de acuerdo con el espíritu de los presentes estatutos, la Ley 79 de 1988 y la reglamentación específica que para tales casos, expida el Consejo de Administración.

Artículo 135. La COOPERATIVA, podrá fusionarse con otra u otras COOPERATIVAS, constituyéndose en otra, regida por estatutos, razón social y personería jurídica nuevas. Para tomar la decisión de la fusión se seguirá el proceso enmarcado en las normas legales

Artículo 136. En el caso de decidir la incorporación o la fusión de LA COOPERATIVA, su Asamblea General decidirá sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados, pudiendo destinar para tal fin, las sumas acumuladas en el fondo de reserva de protección de los aportes, o adoptar otra decisión que crea más conveniente.

Artículo 137. La COOPERATIVA podrá disolverse:

1. Por decisión voluntaria adoptada por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General convocada de acuerdo con las normas consagradas en la ley y en estos estatutos
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

Artículo 138. Para la aplicación del artículo anterior, la COOPERATIVA tendrá en cuenta lo estipulado en las normas legales vigentes.

Artículo 139. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales.

Artículo 140. [Modificado Acta N° 029/2022 Asamblea. Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] Los remanentes resultantes de la liquidación de la COOPERATIVA pasarán en primera opción a la FUNDACIÓN COMULTRASAN PARA EL DESARROLLO SOCIAL y en su defecto, a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y FINANCIERAS DE COLOMBIA - FECOLFIN.

Artículo 141. Los pagos que se han de hacer en el transcurso de la liquidación de LA COOPERATIVA, estarán estrictamente sujetos al siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.

Los recursos captados de asociados quedarán excluidos de la masa de liquidación.

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 142. La reforma de los estatutos de LA COOPERATIVA sólo podrá aprobarse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los delegados hábiles asistentes a la Asamblea.

PARÁGRAFO: Las propuestas para las reformas estatutarias, deben presentarse al Consejo de Administración, hasta el día de la convocatoria a la asamblea.

CAPITULO XV DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO, COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL

Artículo 143. [Modificado. Acta N° 025/2018 Asamblea general extraordinaria] La COOPERATIVA, además de los presentes estatutos, queda sujeta a las demás disposiciones legales vigentes que sobre materia de cooperativismo promulgue el Gobierno y al acatamiento de las disposiciones y normas emanadas de las entidades del Estado que ejerzan supervisión.

Artículo 144. También hacen parte de los presentes estatutos, todas las disposiciones legales que posteriormente se adicionen o reformen.

CAPITULO XVI

DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES Y RECONOCIMIENTO QUE HAGA LA COOPERATIVA

Artículo 145. LA COOPERATIVA, creará para reconocimiento y estímulo de las personas, instituciones y/o empresas que se destacan, impulsen y ayuden al desarrollo de las actividades COOPERATIVAS y solidarias, las siguientes distinciones:

1. Medalla al mérito "COMULTRASAN"
2. Escudo al mérito "COMULTRASAN"
3. Menciones de honor "COMULTRASAN"

Artículo 146. El Consejo de Administración reglamentará los criterios, los aspectos, las actividades, las aptitudes y el procedimiento a seguir para la entrega de las distinciones de que trata el Artículo anterior.

Nota: La reforma estatutaria de los Artículos 51 y 102 fue aprobada por la Asamblea General ordinaria realizada y que consta en el acta N° 019 del catorce (14) de marzo de dos mil quince (2015) en Bucaramanga, Departamento Santander.

Nota: La reforma estatutaria de los Artículos 7, 9, 69 y 102 fue aprobada por la Asamblea General extraordinaria realizada y que consta en el acta N° 020 del treinta y uno (31) de octubre de dos mil quince (2015) en Bucaramanga, Departamento Santander

Nota: La reforma estatutaria del Artículo 7 fue aprobada por la Asamblea General ordinaria realizada y que consta en el acta N° 021 del veintisiete (27) de febrero de dos mil diez y seis (2016) en Bucaramanga, Departamento Santander.

Nota: La reforma estatutaria del Artículo 54 fue aprobada por la Asamblea General ordinaria realizada y que consta en el acta N° 023 del veinticinco (25) de febrero de dos mil diez y siete (2017) en Bucaramanga, Departamento Santander.

Nota: La reforma de los Artículos 5, 6, 7, 12, 16, 20, 25, 60, 69, 73, 76, 77, y 111 de los estatutos fue aprobada por la Asamblea General ordinaria celebrada y que consta en el acta N° 024 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciocho (2018) realizada en Bucaramanga.

Nota: La reforma del párrafo del Artículo 7, eliminación del párrafo 2 del Artículo 9, reforma de los Artículo 13, 15, 16, 18, 24, 45; cambio de numeración a partir del Artículo 47 hasta el Artículo 146 del texto del estatuto anterior, e incorporación de un nuevo texto en el Artículo 47 con tres párrafos; reforma del Artículo 50 antes, actual 51; reforma del Artículo 51 antes, actual 52; reforma del Artículo 55 antes, actual 56; reforma del Artículo 56 antes, actual 57; reforma del Artículo 59 antes, actual 60 con tres párrafos; incorporación de un nuevo texto en el Artículo 61 actual con dos párrafos; reforma del Artículo 60 antes, actual 62 con dos párrafos; reforma del Artículo 61 antes, actual 63 con dos párrafos; reforma del Artículo 66 antes, actual 68, reforma del Artículo 67 antes, actual 69; reforma del Artículo 69 antes, actual 71; reforma del Artículo 72 antes, actual 74; reforma del Artículo 73 antes, actual 75; reforma del Artículo 74 antes, actual 76; reforma del Artículo 75 antes, actual 77; reforma del Artículo 76 antes, actual 78; reforma del Artículo 78 antes, actual 80; reforma del Artículo 82 antes, actual 84; reforma del Artículo 83 antes, actual 85; incorporación de dos nuevos textos en Artículos con los actuales números 86 y 87; los Artículos 84 y 85

antes, se unifican en el Artículo 87 actual; reforma del Artículo 89 antes, actual 92; reforma del Artículo 93 antes, actual 96; reforma del Artículo 94 antes, actual 97; reforma del Artículo 99 antes, actual 102; reforma del Artículo 101 antes, actual 104; reforma del Artículo 106 antes, actual 109; eliminación del párrafo del Artículo 109 antes, actual 112; reforma del Artículo 115 antes, actual 118; reforma del Artículo 116 antes, actual 119; reforma del Artículo 117 antes, actual 120; reforma del Artículo 118 antes, actual 120; reforma del Artículo 119 antes, actual 121; reforma del Artículo 126 antes, actual 129; reforma del Artículo 129 antes, actual 132; reforma del Artículo 130 antes, actual 133; reforma del Artículo 137 antes, actual 140; reforma del Artículo 140 antes, actual 143, de los estatutos fue aprobada por la Asamblea general extraordinaria que consta en el acta N° 025 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diez y ocho (2018) realizada en Bucaramanga, Departamento de Santander.

Nota: La reforma de los Artículos 48, 69, 78, y 79 de los estatutos sociales, como también los ajustes a la numeración del artículo número 120 que se encontraba repetido, que ahora es el número 121 y desplazamiento de los números 121, 122 y 123 sin modificar, ni alterar el contenido de los Artículos re-numerados, fue aprobada por la Asamblea General ordinaria celebrada y que consta en el acta N° 026 del dos (2) de marzo de dos mil diecinueve (2019) realizada en Bucaramanga.

Nota secretarial: La reforma de los Artículos 7, 9, 34, 51, 57, 60, 62, 71, 77, 78 105, 114 estatutos sociales fue aprobada por la Asamblea General ordinaria celebrada y que consta en el acta N° 027 del siete (7) de marzo de dos mil veinte [2020] realizada en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, Republica de Colombia. La Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA - mediante control de legalidad con radicado N° 20202200137471 del 29/04/2020, ordenó la inaplicabilidad de las modificaciones realizadas al párrafo 2 del Artículo 9, y al párrafo 2 del Artículo 114 del estatuto de “FINANCIERA COMULTRASAN”.

Nota secretarial: La reforma de los Artículos 9, 11, 18, 22, 25, 52, 72, 95, 96 y 114 de los estatutos sociales fue aprobada por la Asamblea general ordinaria de delegados celebrada de manera mixta (presencial y no presencial) el seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021) según consta en el acta N° 028.

Nota secretarial. La reforma de los artículos 1, 7, 23, 33, 42, 52, 56, 57, 60, 62, 63, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 77, 80, 84, 86, 93, 104, 105, 115, título XI, 121, 122, 126, título XII, 131, 133, 140 de los estatutos sociales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “FINANCIERA COMULTRASAN”, fue aprobada por la Asamblea general ordinaria de delegados celebrada de manera mixta (presencial y no presencial o virtual) el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022) según consta en el acta N° 029.

Nota secretarial: La reforma de los artículos Capítulo I, Arts. 3, 4, 5, 10, 11, 15, 51, 52, 57, 62, 71, 72, 74, 75, 78; Capítulo X Art. 117; Capítulo XI Arts. 122, 126; Capítulo XII, Arts. 129, 131, 132, 133 de los estatutos sociales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “FINANCIERA COMULTRASAN”, fue aprobada por la Asamblea general ordinaria de delegados celebrada de manera mixta (presencial y no presencial o virtual) el once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023) según consta en el acta N° 030.

Nota secretarial: La reforma de los artículos Capítulo III, Arts. 12, 20, 25; Capítulo XI Arts, 121, 123, Capítulo XII, Art 133 de los estatutos sociales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “FINANCIERA COMULTRASAN”, fue aprobada por la

Asamblea general ordinaria de delegados celebrada de manera mixta (presencial y no presencial o virtual) el nueve (09) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) según consta en el acta N° 031.

Nota secretarial: La reforma de los artículos Capítulo III, Arts. 11,14; Capítulo VI, Arts. 52, 71; Capítulo VII, Arts. 92, Capítulo VIII, Arts. 92, 95, 97; Capítulo XI, Arts. 121 de los estatutos sociales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN", fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada de manera mixta (presencial y no presencial o virtual) el quince (15) de marzo de dos mil veinticinco (2025) según consta en el Acta N° 032.



DAVID RIVERA ARDILA

**Presidente de la Asamblea general ordinaria de delegados de
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**



DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ

**Secretario General - Secretario de la Asamblea general ordinaria de delegados de
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente documento es fiel copia del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" con NIT 804.009.752-8, con la reforma aprobada en la Asamblea general ordinaria de delegados celebrada el quince [15] de marzo de dos mil veinticinco [2025] que consta en el Acta N° 032.

Se expide a los cinco [9] días del mes de abril de dos mil veinticinco [2025] con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA



DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ

Secretario General

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN